

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán en el Boletín OfICIAL, así como cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en estado satisfactorio.

He de informar también a V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) y las demás Personas de la Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTO-MAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina madre Doña María Cristina y demás Augustos de la Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina

EXPOSICION
SEÑOR: Por Real decreto de 5 de Julio de 1906 se han dictado preceptos de general aplicación que regulan las in-

demalizaciones con que han de resarcirse las pérdidas de equipaje que sufran las dotaciones de los buques en los casos de naufragios, combates, incendios y otros accidentes análogos, figurando entre las disposiciones que contiene aquel mandato lo que en su art. 2.º previene que en los casos en que la pérdida de equipajes y vestuarios no sea total, corresponderá solamente una parte de indemnización proporcional a la pérdida sufrida, que habrá de determinarse por la Autoridad competente en la información sumaria que se instruya con motivo del accidente.

Pero es realmente notoria, y en todos los casos que pudieran ocurrir no dejaría de ponerse de manifiesto, la dificultad de justipreciar prendas y efectos desaparecidos cuya clase y estado de vida anterior no se conocen con exactitud; y tanto por la conveniencia de someter los daños parciales a la misma regla que asigna como resarcimiento por la pérdida total del equipaje una cantidad fija y en relación con el haber de los damnificados, cuanto para evitar la desproporción que pudiera resultar de la valoración de los efectos perdidos respecto de la suma que se asigna como compensación por una pérdida total, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1907.
SEÑOR:—
A L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que habrá de abonarse por la pérdida parcial de equipajes, instrumentos, etcétera, que sufran los Generales, Jefes y Oficiales y clases de las dotaciones de los buques de guerra en los casos de naufragio, combate, incendio y otros incidentes análogos, será siempre, y cualquiera que fuera la parte de aquéllos que se haya perdido, la mitad de la que, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 5 de Julio de 1906, se abona a dicho personal en caso de pérdida total.

Art. 2.º Queda modificado en esta sola parte lo prevenido en Mi Real decreto citado en el artículo anterior.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO
El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Laredo en solicitud de autorización para imponer un arbitrio extraordinario de cinco pesetas por hectolitro de vino, como medio de cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al año actual.

Resultando que el déficit que el Ayuntamiento se propone cubrir con el arbitrio solicitado es el de 25 000 pesetas.

Resultando que al expediente acompañan, además de la instancia encabezada del mismo, la copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de asociados para establecer el arbitrio extraordinario, la relación de los ingresos y gastos del presupuesto referido, la certificación de haber estado expuesto al público el acuerdo del Municipio relativo a la imposición del arbitrio sin haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, la tarifa detallada del arrendamiento que se grava y los informes correspondientes de la Delegación de Hacienda, Comisión provincial y de V. S., en sentido favorable a su concesión:

Visto el art. 18 de la ley de 21 de Junio de 1878, autorizando a los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios que consideren de absoluta necesidad;

Vistos los artículos 10, 11, 12 y 18 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia;

Considerando que el arbitrio extraordinario que por tener agotados los ordinarios solicita de este Ministerio el Ayuntamiento de Laredo para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año, importante 25.000 pesetas, le constituye exclusivamente un impues-

to sobre el vino, a razón de cinco pesetas por hectolitro, cuyo producto para la Caja de la Corporación se calcula en la misma suma.

Considerando que el vino en dicho Municipio, además de estar gravado con el impuesto de consumos para el Estado según las disposiciones vigentes, lo está con el recargo del 100 por 100 para cubrir las atenciones municipales, y, por otra parte con el impuesto de 0'25 de peseta sobre cada cántara de dicha especie por arbitrio provincial, en uso de la facultad que a la Diputación concede el art. 119 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Considerando que si bien los Ayuntamientos tienen la facultad de solicitar y este Ministerio la de autorizar, la imposición de arbitrios extraordinarios con dicho objeto, ambas facultades deben ejercitarse, no sólo con sujeción a los preceptos vigentes, sino con racional subordinación al espíritu tutelar que, particularmente en materia de impuestos, informa la ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones complementarias, a fin de evitar que en ningún caso puedan quedar contrariados por el impuesto la vida económica de la población y el necesario y legítimo desenvolvimiento de la producción, la industria y el comercio, como fuentes que son de la riqueza pública:

Considerando que este capital principio no le dejó ni pudo dejarle, en el momento de legislador al gravar los vinos ni al tratándose de los arbitrios ordinarios que pueden establecer las municipalidades, con arreglo a los artículos 136 y 137 de la expresada ley, sino que, por el contrario, de un modo especial le tuvo presente al condicionar el arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, toda vez que por la regla 6.ª del último de los artículos citados se dispone que no serán autorizados, caso de existir, los impuestos de consumos, y claro es que cuando esto se ordena respecto al arbitrio sobre la venta, con mayor razón deba tenerse en cuenta al respecto el arbitrio directamente sobre la especie, sujeta ya en el término municipal de Laredo a los considerables impuestos, recargos y arbitrios antes mencionados:

Considerando que la ley de 19 de Julio de 1904 se inspira en los mismos principios, cuidando previsivamente de evitar nuevas imposiciones en cuanto a los vinos

al determinar en su art. 24 que en lo sucesivo no podrá establecer ningún Ayuntamiento sobre la especie «Vinos» mayor recargo municipal que el autorizado en el año de su publicación, exceptuando únicamente a los que hubiesen utilizado las facultades que les concedían las disposiciones vigentes en proporción inferior al 50 por 100 del recargo autorizado, los cuales podrán elevarlo hasta dicho tipo como maximum:

Considerando que aunque los preceptos transcritos se refieren en su letra, respectivamente, a arbitrios ordinarios ó a recargos municipales sobre el impuesto de consumos, la doctrina que contienen es, cuando menos, igualmente aplicable a la concesión de arbitrios extraordinarios, por derivarse sencilla y naturalmente de los fundamentos sustanciales en que descansa toda saludable y recta administración:

Considerando que la viticultura es una de las principales riquezas de la Nación, que atraviesa en la actualidad una situación verdaderamente crítica y hasta angustiosa, y que autorizar en los actuales momentos la imposición de nuevos arbitrios sobre la misma, no sólo contribuiría a crearla una situación más difícil, haciendo al paso caso omiso de las razones legales apuntadas, sino, lo que es más grave, representaría la adopción de un criterio para la concesión de arbitrios extraordinarios que, por la comodidad que ofrece a los Ayuntamientos el gravamen en cuestión, pronto se convertiría en sistema, con daño manifiesto de riqueza tan importante, de las industrias que de ella se derivan y de los intereses del consumidor, no menos atendibles y respetables;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien denegar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Laredo, de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Santander.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Abril de 1907

Señores que asistieron:

Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, Reixa, López Olavide, Garma y Pérís.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Chamberí

- Núm. 2.—Estanislao San José.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 3.—Rafael García Hernández.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 5.—Emilio Varela de la Rubia.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 6.—Luis Penagos Manzanaro.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 10.—Martín Menéndez Fernández.—Pendiente.

- 11.—Francisco Cabezuelo Cardenal.—Pendiente.
- 12.—Rafael Guinea Carbajosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 13.—Eduardo Freijo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 15.—Teobaldo Solance Pintado.—Soldado por haber resultado útil.
- 20.—Florentino Enrique Alonso Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 24.—Claudio Azcárraga Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 25.—Celestino Gama Larrazabal.—Pendiente.
- 26.—Antonio Rodríguez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 30.—Salustiano Baquero Cancio.—Util condicional.
- 32.—Julían Alvarez Avilés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 34.—Mariano Bravo Cermeño.—Excluido totalmente con arreglo al caso cuarto del art. 80 de la Ley.
- 35.—Justo Cenalmos Jiménez.—Pendiente.
- 40.—Julían Nieto Millá.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 41.—Aniceto Villalba García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 44.—Rafael Victoriano Riesco Baena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 47.—Pedro Rodríguez Magdaleno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 49.—Juan Díez Miró.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 50.—José Cribeiro Alcaide.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 51.—Crisanto Enrique Gómez Gama-yo.—Talla: 1'537 mm. Excluido temporalmente.
- 54.—Eduardo Zaldívar Gabasa.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 57.—Alf. Stabel Hausen Spolander, conocido por Adolfo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 58.—Agustín Pérez Gallegos.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente.
- 61.—Luis Marinas de las Peñas.—Reclámese certificación a la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor.
- 65.—Gabriel López de Castro.—Reclámese certificación a la Comandancia de Carabineros de Estepona.
- 66.—Santiago de Pablo Duarte.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 69.—Ramón García Herbst.—Reconocido resultó útil. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 73.—Ruperto Elías Ramírez Peñuelas.—Pendiente.
- 74.—Telesforo Gonzalo Andaluz.—Talla: 1'514 mm. Excluido temporalmente.
- 77.—Manuel Alonso Benaches.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 78.—Leoncio Grasa Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 79.—Narciso Gómez Poza.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.
- 80.—Francisco Llavador Estruel.—Util condicional.
- 84.—Bruno Pastor Orbeagozo.—Pendiente.
- 85.—Ricardo Puig García.—Reclá-

- mese certificación al regimiento de Caballería de Galicia, núm. 25.
- 91.—Julían Sema Fernández.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 95.—Mariano Santos Frontera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 96.—Leandro Carlos Díez García.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 97.—Santos Gallego Calvo.—Reconocido resultó útil. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 99.—Julio Martín García.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 104.—Luis Fernández Pinto.—Talla: 1'522 mm. Excluido temporalmente.
- 106.—Eduardo Ginés del Valle.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.
- 109.—Francisco Cebrián Fernández de Villegas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 110.—Julio Ponce Maeso.—Pendiente.
- 111.—Enrique Arranz Alberola.—Pendiente.
- 112.—Manuel Matías García.—Soldado por haber resultado útil.
- 113.—Andrés Ricardo Castro Nuño Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 115.—Francisco Calahorra Olasolo.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 116.—Manuel Berigüete Rojas.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 119.—Eusebio Balbuena González.—Pendiente.
- 122.—Casto Cerrato Rodríguez.—Util condicional.
- 123.—Gregorio Pérez García.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.
- 124.—Rafael Cobo Bouset.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.
- 125.—Gerardo del Río Gutiérrez.—Reclámese certificación al regimiento de Infantería de Covadonga.
- 126.—Francisco García Alonso.—Reclámese certificación al batallón Cazadores de Llerena.
- 128.—Rafael Vega Ochoa.—Reclámese certificación a la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor.
- 132.—Domingo Abreira Aguado.—Pendiente.
- 134.—Antonio Bermejo García.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 135.—Luis Maroto Bielsa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 138.—Gregorio Benito Sancho.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 140.—Justo Castrillo de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 141.—Joaquín Stand de Pablo Blanco.—Reclámese certificación al batallón Cazadores de Figueras.
- 143.—Casto Ruiz Hernández.—Pendiente.
- 145.—Antonio Manuel Gómez Pasalodos.—Pendiente.
- 147.—Emeterio Martín Romo.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 149.—Vicente Vera Mayné.—Pendiente.
- 151.—Luis García Ruiz.—Util condicional.
- 154.—Federico Soria Andrés.—Soldado por haber resultado útil.
- 157.—Agustín Arregui Berasaluce.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 159.—Antonio Baz Baeza.—Pendiente.

- 160.—Domingo Barahona Hermán. Pendiente.
 - 166.—Federico Moreno García, conocido por José.—Pendiente.
 - 167.—José Arroyo Villegas.—Talla: 1'548 mm. Reconocido resultó inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
 - 168.—Simón de Gracia.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
 - 171.—Pablo Pacheco Cañas.—Util condicional.
 - 174.—Ángel Soler Pérez.—Pendiente.
 - 176.—Francisco Chenel de la Cal.—Inútil. Excluido temporalmente.
 - 180.—Ramón López Oliveros Corrales.—Pendiente.
 - 183.—Eugenio Lorenzo Sánchez Moreno.—Util condicional.
 - 185.—Ensebio Escobar y Romo de Oca.—Util condicional.
 - 187.—Enrique López Galván.—Pendiente.
 - 188.—Demetrio Roberto Nieto Arteche.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 189.—Eduardo Martín Vegue Jándanes.—Util condicional.
 - 193.—José María Alvarez Gutiérrez.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.
 - 193.—José Penalba Vicente.—Util condicional. Renuncia a la excepción alegada como hijo de impedido.
 - 195.—Juan Sanz Abad.—Pendiente.
 - 196.—Primitivo Muñoz García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 199.—Ángel García y García de Diego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 200.—Leocadio Vñez Ruiz.—Pendiente.
 - 201.—Ramón Martínez Fernández.—Util condicional.
 - 202.—Tomás Viejo Ochaíta.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
 - 203.—José Mora Echanis.—Soldado por haber resultado útil.
 - 207.—Pedro Izcara Núñez.—Reclámese certificación al regimiento de Infantería de Manón.
 - 209.—Antonio Casado Miedes.—Talla: 1'422 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
 - 210.—Vidal Espinosa Arranz.—Pendiente.
 - 211.—Ignacio Mata.—Util condicional.
 - 212.—Donato Carmona Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 215.—Luis Salcedo.—Util condicional.
 - 216.—Valentín Antonio Rivero Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 220.—Amador Rodríguez Bermejo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'556 mm.
- Buenavista*
- Núm. 5.—Eloy Entrambasaguas Bueno, conocido por Luis.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Navalcarnero*
- Núm. 36.—Antonio Panadero Jordán.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- Colmenar de Oreja*
- Núm. 42.—Francisco García Castellanos.—Excluido por fallecimiento.
- San Lorenzo*
- Núm. 6.—Andrés Prudencio Cisiano

Millán.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

Reemplazo de 1904

Buenache de Alarcón

Núm. 8.—Pedro López Araque.—Talla: 1'530 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Cuenca. Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por ese distrito y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Fernández de la Vega. = El Secretario, S. Viñals.

801.—228.

Sesión de 20 de Abril de 1907

Señores que asistieron:

Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Iquintero, Reixa, López Olavide, Gama y Pérís.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Chamberi

Núm. 25.—Celestino Gama Larrabal.—Soldado por haber resultado útil.

73.—Ruperto Elías Ramírez Peñuelas.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 80 de la Ley.

119.—Eusebio Balbuena González.—Útil condicional.

149.—Vicente Vera Mayné.—Soldado por haber resultado útil.

160.—Domingo Barahona Hernán.—Útil condicional.

210.—Vidal Espinosa Arranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

221.—Constancio Delgado López.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 milímetros.

225.—Ramón Silva García.—Pendiente.

226.—José Muñoz Liorza.—Inútil. Excluido temporalmente.

227.—Miguel Pastor Bermejo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

230.—José Fite Gaya.—Pendiente.

231.—Julían Sánchez Serrano.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

232.—Manuel del Valle Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

233.—Facundo Ricardo Lérica Moreno.—Pendiente.

235.—Eusebio Manzanares Barrera.—Pendiente.

240.—Vicente Cortés Herrero.—Talla: 1'461 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

241.—Francisco Payán Alcaraz.—Inútil. Excluido temporalmente.

244.—Guillermo García Pérez.—Pendiente.

245.—Epifanio Moisés Calabuig Pura.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

247.—Julían Fernández Franco.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

249.—Francisco Alvarez Gutiérrez.—Reclámese certificación al batallón Cazadores de Figueras.

252.—Pedro Fernández Dochas.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

253.—Isidro Ruiz Valero.—Pendiente.

254.—Fernando Santos Fernández.—Pendiente.

258.—Hilario Estanislao Mendía Castellanos.—Pendiente.

260.—Pedro Montero de la Torre, conocido por Marcellino.—Pendiente.

264.—José Navacerrada Aguado.—Pendiente de ampliación.

265.—Miguel Benito y Pérez.—Reclámese certificación a la Comandancia de Carabineros de Alicante.

267.—Francisco Núñez Corripio.—Pendiente.

275.—Evaristo Menéndez Pérez.—Pendiente de ampliación del expediente.

277.—Alfonso Baurells Robledo.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.

278.—Antonio Andrés y Barcones.—Pendiente.

281.—Manuel García Monteabaro Negrete.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

282.—Gabino Rodríguez Barrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

290.—Pedro de Madrazo Cozar.—Soldado por haber resultado útil.

291.—Ernesto de Armas Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

295.—Mariano Pérez Sánchez.—Pendiente.

296.—Jesús de la Orden Díez.—Inútil. Excluido temporalmente.

301.—Leopoldo Hidalgo Alvarez.—Pendiente.

303.—Juan Sánchez Fernández.—Útil condicional.

305.—Adolfo Ramírez López.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

309.—José Sanz Sigüero Tomás.—Útil condicional.

315.—Ángel de Urandurraga Escudero.—Se devuelve el expediente interín sea clasificado por talla y reconocimiento.

316.—Julían Esteban Sancho.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 mm.

317.—Ángel Suárez Castro.—Pendiente.

320.—Andrés Cardón González.—Soldado por haber resultado útil.

325.—Rafael Hernández Justo.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente.

326.—Luis Martínez y Martínez.—Talla: 1'518 mm. Reconocido resultó inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

glo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Isidro Daniel Gómez Pones.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

329.—Manuel del Peral Gómez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

330.—Luis Conde Clemente.—Inútil. Excluido temporalmente.

331.—Juan García Porres.—Pendiente.

338.—Luis Crespo Lodeiro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

345.—Enrique Fernández González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

348.—Esteban Collado Sastre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

353.—José García y García, conocido por Carlos.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

357.—Manuel Lorenzo é Iglesias.—Reclámese certificación al regimiento Infantería del Rey.

360.—Luis del Ray Gelabert.—Pendiente.

366.—Miguel Caldeira.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

367.—Agustín Antonio Casero.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

371.—Juan Monge González, conocido por José.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

374.—David Alvarez Lozano Cualla.—Talla: 1'479 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80 de la Ley.

375.—Vicente Viqueira López.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

380.—Pedro Caraballo Gómez.—Talla: 1'541 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

382.—Francisco Oroz Echaniz.—Pendiente.

388.—Andrés Martínez y Martínez.—Pendiente.

390.—José Pérez González.—Pendiente.

391.—Alfredo Martínez Mateo.—Pendiente.

392.—Gregorio Arrojo Hernández.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

396.—Enrique Peñalva Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

410.—Marcelino Mezquita Rodríguez.—Reclámese certificación al batallón Cazadores de Barbastro.

412.—Galo Vicente Sánchez Párraga.—Excluido por fallecimiento.

413.—Julio Manuel Rúa Muñoz.—Soldado por haber resultado útil.

423.—Francisco Rincón Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

426.—Emilio de la Calle Alonso.—Reclámese certificación al batallón Cazadores de las Navas.

332.—Miguel Ruiz Gil.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.

437.—Francisco Santamaría Martín.—Pendiente.

442.—Leandro Encabo Arroyo.—Soldado por haber resultado útil.

443.—Cesferino Hernán del Pozo.—Reclámese certificación al regimiento Infantería de Covadonga.

444.—Francisco Gil Barcenilla.—Reclámese certificación al regimiento Infantería de Covadonga.

446.—Blas López Alcaide.—Reclámese certificación al 14.º Tercio de la Guardia civil.

455.—Agustín Benito Soto.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'551 milímetros.

453.—Ramón de Castresana de los Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

457.—Enrique del Pozo Camacho.—Inútil. Excluido temporalmente.

458.—Ángel Simico Pujol.—Pendiente.

459.—Bibiano Berlanga Esteban.—Pendiente.

462.—Francisco Javier Herrero Lapidó.—Inútil. Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.

463.—Francisco García Díez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm. y resultado útil.

473.—Miguel Madrigal Márquez.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente.

478.—Vicente de la Jara Gala.—Reclámese certificación al 14.º Tercio de la Guardia civil.

482.—Luis Amor Esteban.—Reclámese certificación al regimiento Infantería de León.

485.—Hilario José Fernández.—Pendiente.

486.—Rafael Azcárate.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

487.—Emilio de las Heras Rodrigo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

489.—Francisco García Chamorro.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

493.—Patricio Santiago Ardura Feito.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

494.—Enrique Landa Cuevas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

496.—Lorenzo Conde Toronjo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Buenavista

Núm. 267.—Luis Izquierdo Oteyza.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Cadalso

Núm. 1.—Teófilo Mariano Martín Álvarez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Aravaca

Núm. 1.—Eladio González García.—Inútil. Excluido temporalmente.

Fresnedillas

Núm. 2.—Aniceto Cabrero Plaza.—Inútil. Excluido temporalmente.

Montejo

Núm. 1.—Valentín García Moro.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

Torretaguna

Núm. 6.—Prudencio Arias García.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

Móstoles

Núm. 2.—Florentino de Blas Gómez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Tabladillo

Núm. 22.—Alfonso Castro Fernández.—Inútil. Remítase la certificación a la Comisión mixta de León.

Barasoain

Núm. 5.—Serapio Rodríguez Sánchez.—Inútil. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Navarra.

Tineo

218.—Francisco Fernández Fernán-

dez.—Inútil. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Oviedo.

Aldehuela de la Bóveda

Núm. 4.—Miguel Sánchez Benito.—Útil. Talla: 1'539 mm. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Salamanca.

Reemplazo de 1905

Cudillero

Núm. 16.—José Rubio Rubio.—Talla: 1'533 mm. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Oviedo.

Reemplazo de 1904

Sarria

Núm. 12.—Julio Rodríguez Roda Hacer.—Inútil. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Barcelona.

La Comisión acuerda autorizar a la de Barcelona para que ante la misma sea tallado el mozo Angel Símico Pujol, sorteado con el núm. 458 en el distrito de Chamberí para el actual reemplazo, interesando remita una vez practicado este servicio la oportuna certificación de su resultado.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

842.—230.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Para solemnizar con actos benéficos el natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, esta Excm. Corporación concederá 20 dotes de 250 pesetas cada una, que se impondrán en la Caja de Ahorros, en favor de diez niñas e igual número de niños pobres, que hayan nacido en esta corte el mismo día que el Príncipe.

Las imposiciones en la Caja se harán previo sorteo entre los niños y niñas de legítimo matrimonio, cuyos padres soliciten la concesión de esta gracia extensiva solamente a un varón y una hembra por cada uno de los diez distritos en que se halla dividida esta capital.

Las instancias serán admitidas en el Registro general del Ayuntamiento hasta el día 25 inclusive del mes actual.

Los solicitantes han de acreditar su estado de pobreza con informe del Párroco y del Sr. Presidente de la respectiva Casa de Socorro; y respecto al nacido, justificarán la fecha de su naci-

miento y su inscripción en el Registro civil con la certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Hechas las imposiciones en la Caja de Ahorros a nombre de los que resulten favorecidos, quedarán depositadas en la Tesorería municipal las respectivas libretas, que serán entregadas a los agraciados cuando hayan contraído matrimonio o cumplido la mayor edad.

También se adjudicarán, además de los veinte dotes expresados, otros dos más extraordinarios, uno al distrito de Buenavista y el otro al del Hospital, mediante sorteo, sin distinción de sexo, cuyos dotes proceden de un donativo particular.

Madrid 11 de Mayo de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

48.—241.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Angel de Pablo Naveiras, contra D. Luis Cardenal y Martín, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:—Una tierra sita en término de Carabanchel Alto, en el pago denominado «La Guindada», hoy convertida en huerta y jardín con árboles frutales y de sombra, noria con su artefacto correspondiente para la extracción del agua por fuerza animal, que mide una superficie de seis fanegas y cuatro celemines poco más ó menos, equivalentes a dos hectáreas, diez y seis áreas y ochenta y cuatro centiáreas, y sobre cuya finca se halla edificada una casa-hotel, compuesta de dos pisos, bajo y principal, con cuatro habitaciones en el primero y cinco el otro, que ocupa una superficie de mil ciento setenta y seis pies cuadrados, y linda por derecha, izquierda y espalda, con el resto de los terrenos en que se halla edificada, dando su fachada principal al Poniente, ó sea a la carretera que conduce desde Madrid a Carabanchel Alto y Leganés, teniendo además corral, gallinero, cuadra, conejar y palomares consistentes en aberturas ó huecos abiertos en la fachada Norte y Mediodía, de la misma casa, la cual ha sido tasada en la cantidad de veinte mil doscientas treinta y una pesetas con treinta y cinco céntimos. Para cuyo remate, que se celebrará en este Juzgado, se ha señalado el día ocho de Junio próximo, a las tres de la tarde; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación; que será devuelto a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto el que correspondiera al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la falta de títulos de propiedad del inmueble descrito, se ha suplido con certificación expedida por el Registro de la propiedad de Getafe.—Dado en Madrid a cuatro de

Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Bonifacio Guillén.—V.º B.º—El Juez, Vela.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Guillén.

73.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en expediente promovido por D. Antonio Benavente y Garofa sobre que se declare a su favor el dominio é inscripción de los tres solares siguientes:

Un solar señalado con el número tres de la calle de las Delicias: linda al Norte, con la calle de las Delicias, siendo ésta su línea de fachada; al Oeste, con el solar número dos, adjudicado a D. Fernando Pando, al Sur, con terreno de la Condesa de Montijo, y al Este, con los solares números cuatro y trece de la de doña María Pando y con el solar número catorce de D. Manuel Pando.

Otro solar número once de la calle de Riego: linda al Oeste, con la calle de Riego, siendo ésta su línea de fachada; al Sur, con el solar número doce de D. Fernando Pando; al Este, con terreno de don José Lanvin, y al Norte, con el solar número diez de doña Rosa Pando; y

Otro solar número uno del Paseo de las Delicias, con vuelta a la calle de las Delicias: linda al Oeste, con el Paseo de las Delicias, siendo ésta una de sus líneas de fachada; al Sur, con la calle de las Delicias; al Este, con el solar número cinco de doña Julia Pando, y al Norte, con terreno de D. Antonio Rufino Cogolludo, inscritos los tres en el Registro de la propiedad del Mediodía de esta corte, se ha mandado se cite por segunda vez a doña Pilar Vázquez Rey, sus hijos doña Adela, D. Miguel, doña Carmen y doña Sofía Pando y Vázquez, como vinda y herederos de D. Luis Pando Cañedo, que son las personas de quienes proceden los tres descritos solares, cuyo paradero se ignora, así como a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que en el término de sesenta días comparezcan en dicho expediente, alegando el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que, en otro caso, les parará el perjuicio que hay lugar.

Madrid once de Marzo de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bastamante.—El Actuario, Ricardo Gómez.

74.—P.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En ejecución de la sentencia dictada en causa por lesiones a Leoncio Alvarez, desobediencia y desacato al Juez municipal de Fresnedillas, contra Isabel Campo Fernández, vecina de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone está en Madrid, se ha acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido hacer saber a dicha procesada que ha sido condenada a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y 250 pesetas de multa en dicha causa, y declarada comprendida en los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación a la referida procesada y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado en providencia de este día, la expido en San Lo-

renzo a 1.º de Mayo de 1907.—El Escribano, P. H., Manuel Martínez.

42.—241.

Juzgados municipales

CHAMARTIN DE LA ROSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Manuel Calvín Garofa, ó Calvino Garofa, por hurto, se ha dictado con esta fecha sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Calvín Garofa, ó Calvino Garofa, en concepto de autor de la falta que se persigue en este juicio, a la pena de quince días de arresto menor que cumplirá en la Cárcel de esta villa, indemnización de 5 pesetas a la Compañía Madrileña de Urbanización y costas, y en caso de insolvencia, por razón de la indemnización, a la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Albarrán Nogueira.

«Publicación.—Dada, leída y publicada cada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha, certifico.—Licenciado, Vicente Fernández.

Y con el fin de que sirva de notificación a Manuel Calvín Garofa ó Calvino Garofa, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de Chamartín de la Rosa a 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidoro Albarrán—Vicente Fernández.

44.—241.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Antonio Sánchez Mínguez, por uso de armas sin licencia, con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonio Sánchez Mínguez, por la falta que se persigue y en concepto de autor de ella, a la multa de 25 pesetas, y caso de insolvencia a la prisión correspondiente, pérdida de la escopeta que le fué ocupada y costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Albarrán Nogueira.

«Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, certifico.—L. Vicente Fernández.

Y con el fin de que sirva de notificación al penado Antonio Sánchez Mínguez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal en Chamartín de la Rosa a 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidoro Albarrán—Vicente Fernández.

45.—241.

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por la presente se cita al dueño del automovil número 874—E—A—4, y a la persona que lo guiara el día 3 de Octubre de 1906, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Tetuan, núm. 6, principal, el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, con el fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos por daños; apercibiéndoles que, de no concurrir al acto con los medios de prueba que intenten valerse, serán declarados rebeldes y les parará perjuicio.

Dada en Chamartín de la Rosa a 6 de Mayo de 1907.—Isidoro Albarrán.—El Secretario, Vicente Fernández.

813.—241.